



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
2015-2018

EXPEDIENTE: OCD/093/2016-B

ACUERDO. SIN MATERIA.

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

- - - Vistas la totalidad de las constancias que integran el presente expediente y tomando en consideración la totalidad de las actuaciones que obran agregadas dentro de la etapa de investigación, y analizadas que fueron las mismas se advierte que no existen pruebas pendientes por desahogar, desprendiéndose lo siguiente: - - - - -

- - - La queja inicial del presente procedimiento de investigación administrativa, es en contra del servidor público Juan Pablo Berumen Martínez, en su carácter de Tercer Oficial Bombero, supuestamente al no cumplir con las obligaciones que tiene como tal, por intentar obligar al quejoso de nombre Forrest Fernando Madrazo Zetterberg, a contratar con la empresa CAPACE y de no hacerlo, no aprobaría el trámite con número 172808 de la Dirección de Padrón y Licencias de Inspección. - - - - -

- - - En virtud de lo anterior, se dictó acuerdo de investigación administrativa con fecha 01 primero de julio del año en curso, ordenándose recabar la información necesaria y girar los oficios pertinentes, por lo que, de dicha investigación administrativa, resulto lo siguiente: - -

1.- Se notificó por parte de esta autoridad al quejoso, con el oficio número 464/2016/OCD-B, el 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el domicilio que señaló en su escrito inicial, mediante citatorio y cédula levantada por el notificador adscrito a la Dirección Jurídica Contenciosa, donde se le hace del conocimiento al quejoso que se abrió procedimiento de investigación administrativa, que remitiera en el término de 05 cinco días hábiles, las pruebas e información que estimara pertinentes, asimismo que coadyuvara con esta Autoridad, y estar en condiciones de resolver lo conducente, señalando en el mencionado oficio que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se resolvería con lo que se cuente integrado dentro de actuaciones; advirtiéndose que al día de hoy no se cuenta con documento alguno en el que el quejoso manifieste ante esta autoridad que haya presentando elementos de prueba, esto de conformidad al artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. - - - - -

2.- Se ordenó la comparecencia del servidor público Juan Pablo Berumen Martínez, mismo que se presentó ante esta autoridad, el día 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, a las 13:00 trece horas, y de dicha comparecencia, se analiza por esta autoridad y se desprende que el servidor público señalado, no recuerda haber atendido al

MACHUCA/AR



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
2015-2018

EXPEDIENTE: OCD/093/2016-B

ACUERDO. SIN MATERIA.

quejoso, refiriendo que no obliga a que realicen su capacitación con algún consultor externo, en este caso con CAPACE, dando opciones, o en su caso, recomendando que en Protección Civil y Bomberos esperen el turno, para la aprobación del trámite. En conclusión, no existen medios de convicción idóneos, que sean presumibles de responsabilidad administrativa imputada al servidor público. -----

3.- El 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, presentó ante esta autoridad el servidor público Juan Pablo Berumen Martínez, elementos de prueba a su favor, mismo a quien se le tomo la comparecencia, con lo que acredita que el no intervino en ningún trámite con el quejoso, desprendiéndose de la documentación que existe constancia de la consultoría externa especializada en materia de protección civil, programas específicos, capacitación, formación de brigadas, servicio profesional de Bomberos y Seguridad Industrial venta de equipo contra Incendio; además que se advierte que ya se le otorgó el visto bueno de las medidas de seguridad en Materia de Protección Civil, el día 30 treinta de junio del año en curso.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, se **concluye** que no se desprende irregularidad alguna en contra del servidor público Juan Pablo Berumen Martínez, en virtud de no contar con elementos contundentes y esenciales que acrediten la responsabilidad administrativa que denuncia el quejoso, sin embargo, **se le recuerda que en futuras ocasiones, deberá tener en cuenta las obligaciones que tiene como servidor público y dentro de ellas está el servicio encomendado, de conformidad con el artículo 61 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, por lo tanto, se declara **sin materia**, el presente procedimiento de investigación administrativa, **por falta de elementos y de interés del quejoso**, dándose como consecuencia la imposibilidad para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio en contra del servidor público referido de este Municipio de Zapopan, Jalisco, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se deja a quién resuelve, la imposibilidad material y jurídica, en su caso, de imponer alguna de las sanciones de amonestación, apercibimiento, suspensión, destitución e inhabilitación, contempladas en el artículo 72 de la Ley en mención, asimismo se ordena notificar el presente acuerdo a las partes y una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo del presente expediente, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de registro y en su oportunidad remítase a la Dirección de Archivo Municipal de este Ayuntamiento. Lo

MACH/SIGA/JAR



EXPEDIENTE: OCD/093/2016-B

ACUERDO. SIN MATERIA.

anterior de conformidad con el artículo 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado Rafael Martínez Ramírez, Director General Jurídico, constituido como Órgano de Control Disciplinario, de conformidad a lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, firmado por el LAE. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su carácter de Presidente Municipal en unión del Secretario del Ayuntamiento el Maestro Ricardo Rodríguez Jiménez; asimismo por lo dispuesto en los artículos 63, 68, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por los testigos de asistencia con quienes legalmente actúo, los Licenciados María Sacnicté Gutiérrez Avelar y Marco Antonio Chavira Muñoz. -----

-----CÚMPLASE-----

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO”


LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, CONSTITUIDO
COMO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO.




María Sacnicté Gutiérrez Avelar

Testigo de Asistencia


Marco Antonio Chavira Muñoz.

Testigo de Asistencia